

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 202100352

Revisada la actuación surtida dentro del expediente de la acción de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. del lugar, en representación de la niña MARÍA DE LOS ÁNGELES PULIDO HEREDIA, hija de la señora DISEY JULIANA PULIDO HEREDIA, en contra del señor JESÚS STIVENS RODRÍGUEZ TORRES, con ocasión del informe de Secretaría, se observa que el demandado RODRÍGUEZ TORRES incumplió dos (2) citaciones a la práctica de prueba de ADN ordenada en el auto admisorio, y en la última oportunidad, a solicitud del Despacho, fue conducido por efectivos de la Policía Nacional a las Instalaciones de la Unidad Básica de Medicina Legal de La Mesa, en donde una vez le informaron sobre el procedimiento de la toma de muestras, se negó a firmar el consentimiento informado, manifestando su negativa al procedimiento y abandonando el lugar sin imponer su firma en el formato.

Adicionalmente se observa a obra en el expediente constancia que el mencionado demandado JERÚS STIVENS RODRÍGUEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072431910, recibió copia del auto admisorio de la demanda el 28 de octubre de 2021.

De conformidad con lo anterior, el Despacho

D I S P O N E

TENER al señor **JESÚS STIVENS RODRÍGUEZ TORRES** como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** respecto de la niña MARÍA DE LOS ÁNGELES PULIDO HEREDIA, hija de la señora DISEY JULIANA PULIDO HEREDIA, promovida en su contra por la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL LA MESA.**

TOMAR nota que el demandado JESÚS STIVENS RODRÍGUEZ TORRES no contestó la demanda.

DAR aplicación a lo ordenado en el artículo 233 del Código General del Proceso, dada la falta de colaboración del demandado para la práctica de la prueba pericial (**PRUEBA DE ADN**) en el momento de dictar sentencia.

ORDENAR, en firme este auto, volver el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA